RADICADO:	08001-40-53-005-2004-00433-01
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	COOCHOFAL LTDA
DEMANDADA:	MEGABANCO - (BANCO DE BOGOTÁ S.A.)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, en el presente proceso se admitió mediante auto de fecha 6 de junio de 2019, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

De otra parte, el pasado 13 de diciembre de 2023 se profirió auto que convocó para el 22 de febrero de 2024, a audiencia de sustentación y fallo en los términos del artículo 327 del CGP, siendo que debió fue darse aplicación a la ritualidad prevista en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que refiere el nuevo trámite que debe imprimirse a la apelación de sentencias en materia civil.

Por ese motivo, se dejará sin efecto la mentada providencia que había citado la audiencia en comento y, en su lugar, en cumplimiento del artículo 12 *ibídem*, se le conferirá a la parte apelante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de esta providencia, para que por escrito sustente su recurso. El mismo término se le dará a la parte contraria para que descorra el traslado de la sustentación, el cual se hará por secretaría.

Finalmente se requerirá al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para que en el término de dos (2) días hábiles, remita a esta instancia el audio que contiene el desarrollo de la audiencia llevada a cabo del 31 de octubre de 2018, en la que se emitió la sentencia objeto de reparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto proferido el 13 de diciembre de 2023 por este despacho judicial, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente apelación de sentencia, el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONFERIR a la parte apelante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de esta providencia, para que sustente por escrito el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, so pena de declararse desierto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte recurrente, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría, que una vez se reciba la sustentación, se corra traslado de la misma a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, a través de fijación en lista.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para que en el término de dos (2) días hábiles, remita a esta instancia el audio que contiene el desarrollo de la audiencia llevada a cabo del 31 de octubre de 2018, en la que se emitió la sentencia objeto de reparo. Por secretaría oficiar inmediatamente.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica por estado de marzo 1 de 2024

AJAR.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8ee532e661d98832981969473116cb7cd9271cac0c6ce32a66ae691f2b9305**
Documento generado en 29/02/2024 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia